



Resolución de Superintendencia

Nº 146 -2014/SUCAMEC-SN

Lima, 14 JUL. 2014

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 03 de junio de 2014 por la EVP SERVICIOS MULTIPLES EL SOL S.R.L. contra el Oficio Nº 12190-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 12 de mayo de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante el Registro Nº 5192 de fecha 25 de noviembre de 2013 (SUCAMEC - HUANCAYO) y el Registro Nº 405876 de fecha 11 de febrero de 2014 (SUCAMEC -LIMA), la EVP SERVICIOS MULTIPLES EL SOL S.R.L. presentó su solicitud de Renovación de la Autorización de Funcionamiento, bajo la modalidad de Prestación de Servicios de Vigilancia Privada para el ámbito del departamento de Huánuco.
3. Mediante el Oficio Nº 6302-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 26 de febrero de 2014, notificado el 21 de marzo de 2014, se observó la solicitud de Renovación de la Autorización de Funcionamiento para la Prestación de Servicios de Vigilancia Privada presentada por la administrada, otorgándole un plazo de diez (10) días para levantar las observaciones efectuadas por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada.
4. Mediante el Registro Nº 424645 de fecha 30 de abril de 2014, la administrada remite los documentos subsanando las observaciones contenidas en el Oficio Nº 6302-2014-SUCAMEC-GSSP.
5. A través del Oficio Nº 12190-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 12 de mayo de 2014, notificado el 17 de mayo de 2014, se comunicó a la EVP SERVICIOS MULTIPLES EL SOL S.R.L. que al no cumplir con subsanar las observaciones contenidas en el Oficio Nº 6302-2014-SUCAMEC-GSSP en el plazo otorgado, se declara improcedente su solicitud de Renovación de la Autorización de Funcionamiento para la prestación de Servicios de Vigilancia Privada en el ámbito del departamento de Huánuco.
6. Según el Registro Nº 436224 de fecha 03 de junio de 2014, la EVP SERVICIOS MULTIPLES EL SOL S.R.L. interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 12190-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 12 de mayo de 2014.



7. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que en su escrito de Apelación la administrada precisa que la subsanación no fue presentada en forma extemporánea, en razón a que no existe fecha cierta de la entrega del Oficio N° 6302-2014-SUCAMEC-GSSP, habiendo sido dejado bajo la puerta aledaña, en la dirección jirón San Martín N° 455. Asimismo, señala que el mencionado oficio se dejó en fecha muy diferente y sin aviso.
8. Respecto al Régimen de la Notificación Personal, el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala expresamente:

“21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará por debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”.

En tal sentido, se puede afirmar que la notificación del Oficio N° 6302-2014-SUCAMEC-GSSP realizada a la EVP SERVICIOS MULTIPLES EL SOL S.R.L. se ha llevado a cabo conforme a Ley, puesto que en la Cédula de Notificación N° 1431 se deja constancia que se dejó un Aviso de Notificación con fecha 20 de marzo de 2014, en el domicilio Jr. San Martín N° 461, distrito, provincia y departamento de Huánuco (domicilio consignado en la solicitud de Renovación de la Autorización de Funcionamiento, bajo la modalidad de Prestación de Servicios de Vigilancia Privada presentada por la EVP SERVICIOS MULTIPLES EL SOL S.R.L.), indicando que la Notificación se iba a practicar el día 21 de marzo de 2014; dejando constancia, además, que con fecha 21 de marzo de 2014, al no encontrar a persona capaz en el domicilio antes mencionado que pudiera recibir el aludido oficio, se procedió a dejar dicha acta debajo de la puerta, junto con el documento notificado (Oficio N° 6302-2014-SUCAMEC-GSSP).

9. La EVP SERVICIOS MULTIPLES EL SOL S.R.L. señala: *“(...) en el acto administrativo que contiene el Oficio mencionado se señala de modo arbitrario un hecho falso, cual es el aseverar que “La carta fianza que se adjunta no tiene una vigencia mínima de 5 años...” Si se hubiese revisado con imparcialidad la indicada carta fianza se habría advertido que la misma, cuyo número es: 0011-0210-09800061260-20 tiene como fecha de vencimiento el 10 de enero de 2019, por lo mismo es incuestionable que la misma tenía una vigencia de cinco años, pues del 1 de enero de 2014 en que debía producirse la renovación al 10 de enero de 2019 un cómputo de años simple nos demuestra que tiene una vigencia mayor de 5 años. (...)”.*





Resolución de Superintendencia

10. La Carta Fianza presentada por la EVP SERVICIOS MULTIPLES EL SOL S.R.L. fue observada por no tener una vigencia mínima de cinco años; sin embargo, esa no fue la única observación que se formuló a la solicitud de Renovación de la Autorización de Funcionamiento, bajo la modalidad de Prestación de Servicios de Vigilancia Privada, sino también el no tener conocimiento de los accionistas actuales que conforman la EPV y sus respectivas constancias de haber sufragado en las últimas elecciones. De igual forma, se observó también el no adjuntar la Declaración Jurada de la señora Frinee Doris Rivera Salazar de no registrar antecedentes penales y judiciales por delitos y faltas contra el patrimonio.
11. Mediante Registro N° 424645 de fecha 30 de abril de 2014, la EVP SERVICIOS MULTIPLES EL SOL S.R.L. presentó los documentos que contenían el levantamiento de las observaciones a las que se hace referencia en el numeral 10 de la presente Resolución; es decir, en fecha posterior al plazo que se le otorgó para subsanar las observaciones (el plazo para subsanar vencía el 04 de abril de 2014); por tal motivo, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, mediante el Oficio N° 12190-2014-SUCAMEC-GSSP declaró improcedente la solicitud de Renovación de la Autorización de Funcionamiento, bajo la modalidad de Prestación de Servicios de Vigilancia Privada presentada por la administrada, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 140.2 del artículo 140 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
12. En cuanto a lo mencionado por la administrada en relación a la dirección donde fue remitido y notificado el Oficio N° 6302-2014-SUCAMEC-GSSP, no se ajusta a la verdad, ya que se menciona que dicho documento fue dejado bajo la puerta signada con la dirección Jr. San Martín N° 455, cuando en realidad siempre se ha notificado a la administrada en el Jr. San Martín N° 461, que es la dirección que ella misma señala en sus formularios, escritos y fotos (según fojas 47, 53, 68, 69, 75 y 79 del expediente administrativo).
13. En consecuencia, corresponde confirmar lo dispuesto en el Oficio N° 12190-2014-SUCAMEC-GSSP, respecto a la improcedencia de la solicitud de Renovación de la Autorización de Funcionamiento para la Prestación de Servicios de Vigilancia Privada en el ámbito del departamento de Huánuco, presentada por la EVP SERVICIOS MULTIPLES EL SOL S.R.L.
14. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.



15. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.




SE RESUELVE:



Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP SERVICIOS MULTIPLES EL SOL S.R.L. contra el Oficio N° 12190-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 12 de mayo de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC